



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, CON CIF Q3018001B, Y M^a NIEVES MARTINEZ HIDALGO, CON CIF 05153970S, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS Y COOPERACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE FIN DE ESTUDIOS O INVESTIGACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

Reunidos

De una parte, José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia (en adelante UMU), quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado en virtud de acuerdo del Consejo del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, y por delegación de firma R-463/2022, de 30 de marzo, D.^a Alicia María Rubio Bañón, Vicerrectora de Estudiantes y Empleo.

Y de otra parte, D./D.^a M^a Nieves Martínez Hidalgo, Titular de M^a NIEVES MARTINEZ HIDALGO (en adelante entidad colaboradora), en nombre y representación de dicha entidad, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas.

Ambas partes se reconocen con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto y coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica del estudiantado universitario tiene tanto para la UMU, responsable de la calidad de su docencia, como para la sociedad en general, finalmente beneficiaria de la mejor preparación profesional de las personas egresadas.

Por este motivo, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

1^a. Objeto.

El presente convenio tiene como objeto facilitar la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, del estudiantado de la UMU en la entidad colaboradora firmante conforme a lo establecido en el Reglamento de Prácticas Académicas Externas de la UMU (BORM nº 180, del 3 de agosto de 2024). Asimismo, permite la cooperación de la entidad colaboradora en el proceso de realización de trabajos de fin de grado, fin de máster o investigación del estudiantado de la UMU, con arreglo a las disposiciones aplicables.



2ª. Relación entre el/la estudiante, la entidad colaboradora y la universidad.

La relación estudiante-entidad colaboradora no supondrá más compromiso que el derivado del presente convenio y no derivarán obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo. En caso de incorporación del estudiante a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará como antigüedad ni eximirá del periodo de prueba, salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviese expresamente estipulado algo distinto.

El estudiantado no podrá mantener ninguna relación contractual con la entidad colaboradora en la que se van a realizar las prácticas, salvo autorización con arreglo al Reglamento de Prácticas Externas de la UMU.

3ª. Proyecto formativo.

Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa, cuyo objetivo es permitir al estudiantado aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica. El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica externa figurará en la documentación de prácticas y fijará los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Para su elaboración y validación se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Prácticas Académicas Externas de la UMU.

4ª. Duración y horarios.

- a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración establecida en el plan de estudios correspondiente, en los términos previstos por la facultad o centro en base a la legislación vigente y por los reglamentos de la UMU que le sean de aplicación.
- b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán la duración fijada en la documentación de prácticas. Se indicarán en esta las fechas de inicio y fin, los días de realización de las prácticas y el horario de realización, respetando en todo caso lo establecido en el Reglamento de Prácticas Académicas Externas de la UMU.
- c) Como norma general, durante el periodo lectivo con docencia, el número máximo de horas de prácticas es de 5h/día y de 25/h semana, salvo en los casos previstos en el Reglamento de Prácticas Académicas Externas de la UMU en los que podrá ser superior.

5ª. Personas tutoras.

- a) La entidad colaboradora designará una persona tutora responsable que figurará en la documentación de cada práctica y que mantendrá las relaciones con cada estudiante, su tutor/a académico/a y, en su caso, el Servicio de Orientación y Empleo (COIE). Será también responsable de garantizar la adecuada formación, la acogida y las condiciones de salud y bienestar del estudiantado y de la buena gestión de la actividad educativa objeto de este convenio. A la finalización del periodo de prácticas, la persona tutora designada deberá emitir un informe final con la valoración de las prácticas realizadas. La persona tutora de la entidad colaboradora tendrá derecho al reconocimiento efectivo de su actividad según lo previsto en el Reglamento de Prácticas Académicas Externas de la UMU.
- b) La facultad o centro en el que esté matriculado cada estudiante en prácticas designará una persona para su tutorización académica que será responsable del correcto desarrollo de las



prácticas y que figurará en la documentación de esta. La persona asignada para esta tutorización elaborará un informe final sobre cada práctica tutelada.

6ª. El estudiantado en prácticas.

Cualquier estudiante en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento existente en la entidad colaboradora en cuanto resulte compatible con lo aquí establecido y en el Reglamento de Prácticas Académicas Externas de la UMU. Asimismo, deberá confeccionar una memoria o informe final sobre las prácticas realizadas con ayuda y asesoramiento de las personas tutoras.

7ª. Bolsa o ayuda económica al estudio.

En el caso de las prácticas curriculares, la entidad colaboradora que acoge a cada estudiante podrá prever una bolsa o ayuda al estudio cuya cantidad económica quedará reflejada en la documentación de prácticas. La citada ayuda será abonada por la entidad colaboradora por el medio que estime oportuno, de forma que quede acreditado el pago de esta.

En el caso de las prácticas externas extracurriculares, se establece la obligatoriedad de una bolsa o ayuda al estudio a cada estudiante de un mínimo de 150€/mes que será abonada por la entidad colaboradora. Este importe podrá ser revisado y actualizado junto con otros criterios por parte de la UMU, en cuyo caso, la entidad colaboradora será debidamente informada por parte del COIE.

8ª. Inclusión en el Sistema de Seguridad Social y aseguramiento del estudiante.

La inclusión del estudiantado en prácticas en la Seguridad Social, de acuerdo con la D. A. 52ª del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se regulará del siguiente modo:

En las prácticas formativas remuneradas por la entidad colaboradora el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social corresponderá, en todo caso, a la entidad colaborada que financia el programa de formación, que asumirá a estos efectos la condición de empresario.

En las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social podrá ser asumido por la UMU, de conformidad con lo establecido en la Resolución del Rector 1887/2023. Cuando el cumplimiento de dicha obligación sea asumido por la UMU quedará reflejado en la correspondiente documentación de prácticas (Anexo I al convenio).

En caso de accidente por parte del estudiante con ocasión o como consecuencia de la realización de las prácticas, incluido el accidente "in itinere", deberá seguirse el protocolo que a estos efectos tenga la parte que asuma la inclusión de cada estudiante en el sistema de Seguridad Social, mutualidad de la entidad colaboradora o protocolo de accidentes y mutualidad de la UMU.

Las posibles estancias o visitas en la entidad colaboradora cuyo objetivo sea la cooperación para la realización de trabajos del fin de estudios o de investigación, no tienen la consideración de prácticas externas, por lo que no entran en el marco de la obligatoriedad en materia de Seguridad Social.



9ª. Permisos.

Los/as estudiantes tendrán derecho a permiso dentro del horario de las prácticas para cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con suficiente antelación a la entidad colaboradora, así como para cualquier otra cita en la universidad o médica debidamente acreditada.

10ª. Renuncia y rescisión de la práctica.

La renuncia por parte del/de la estudiante de unas prácticas autorizadas o la rescisión por parte de la entidad colaboradora deberá ser motivada y comunicarse. En el caso de las prácticas extracurriculares al COIE, con un mínimo de 3 días de antelación a la fecha de renuncia/rescisión propuesta, que se realizará desde su acceso personalizado en la aplicación de prácticas del COIE. En el caso de prácticas curriculares se comunicará al responsable de prácticas de la facultad o centro, quien valorará y aplicará el cambio.

11ª. Cooperación para el desarrollo de trabajos fin de estudios o investigación.

En el caso de trabajos de fin de estudios o investigación, el trabajo académico se acomodará a las previsiones de la correspondiente guía docente. En todo caso, mediante documento de autorización se contemplará la línea de trabajo asignada, el título aproximado del trabajo y una breve descripción de los objetivos y actividades a desarrollar.

La entidad colaboradora designará a una persona para el seguimiento del programa de actividades previsto en la misma para el estudiantado.

La actividad de cada estudiante en la entidad colaboradora podrá ser formulada en alguna de las dos modalidades siguientes:

- a. Visitas programadas a la entidad colaboradora, con carácter puntual y con arreglo a las previsiones del respectivo plan formativo.
- b. Realización in situ del trabajo académico. En todo caso, el tiempo de estancia física del estudiantado no podrá ser superior a los dos tercios del resultado de multiplicar por 25 horas el número de créditos asignados al trabajo fin de estudios en títulos de grado o máster. La actividad del estudiantado no podrá consistir en tareas propias de las prácticas curriculares o extracurriculares.

El régimen de estancias en espacios de la entidad colaboradora, con inclusión de sus horarios u otros aspectos, será acordado entre el estudiantado y la propia entidad, sin perjuicio de la orientación o mediación que proceda por parte de las personas a cargo de la tutoría.

12ª. Seguro del estudiantado.

El estudiantado en prácticas estará cubierto por el seguro escolar y una póliza de seguro adicional de responsabilidad civil que cubra los riesgos que puedan derivarse de las actividades que realiza durante las prácticas y que a tales efectos contrata la UMU.



13ª. Protección de datos.

En el tratamiento de datos de carácter personal, ambas entidades, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio de cooperación educativa, atenderán las disposiciones resultantes del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como de cualquier otra norma que fuera aplicable en la materia.

14ª. Propiedad intelectual e industrial.

Los derechos de propiedad industrial registrables que se puedan derivar de los resultados de la práctica llevada a cabo por el estudiante corresponden a la empresa en los términos prescritos por las normas de derecho positivo.

En lo referente a la propiedad intelectual, se respetará siempre el reconocimiento de la autoría del trabajo por el estudiante, perteneciendo a la empresa los derechos de explotación de los resultados que se puedan derivar de la práctica llevada a cabo por los estudiantes, de acuerdo con lo que dispone la ley aplicable en la materia.

15ª. Código ético.

En el desarrollo de las acciones que serán objeto del presente convenio, ambas partes asumen los valores de compromiso, diálogo respeto y responsabilidad del código ético de la UMU, aprobado en Consejo de Gobierno el 1 de julio de 2016.

16ª. Uso de logotipos y difusión.

El uso no autorizado o para un fin distinto al pactado, de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial de las partes, facultará a la otra para instar la resolución del presente convenio, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

17ª. Normativa.

En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios; el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad; el Reglamento de prácticas académicas externas de la UMU y/o aquellas otras normas que puedan afectar o que se dicten con posterioridad a la entrada en vigor del presente convenio.

18ª. Vigencia del convenio.

El presente convenio, que sustituye y deja sin efecto cualquier otro convenio de cooperación educativa suscrito con anterioridad, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años. Por acuerdo expreso de las partes, manifestado antes del fin del plazo previsto, podrá ser prorrogado por un periodo de hasta 4 años adicionales y mientras no sea resuelto a instancia de alguna de las partes.



19ª. Seguimiento.

El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente acuerdo se verificará, a los efectos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público por medio de interlocución directa entre la entidad colaborada y el Vicerrectorado competente en materia de prácticas académicas externas o personas en quienes deleguen.

20ª. Rescisión del convenio.

El presente convenio se podrá rescindir por cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito y sin perjuicio de que las prácticas que estén autorizadas puedan finalizarse en el periodo establecido. Asimismo, por el resto de las causas recogidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

21ª. Resolución de conflicto.

Las cuestiones que no puedan resolverse entre las partes, en su caso, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio (BOE nº 167, de 14 de julio), reguladora de dicha jurisdicción y se someterá, expresamente, a la competencia de los juzgados y tribunales competentes.

Y siendo de conformidad por ambas partes, firman este convenio de forma electrónica en la fecha indicada al margen.